



01 SEP 2016

RESOLUCIÓN No 588

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículo 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate, se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”.*

Que el Decreto Nacional No. 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

01 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. 588

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”,* expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria. El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *“como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria”.*

Que de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conformar la lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Que mediante Resolución No. 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Distrito Capital”.*

Que en la actualidad se encuentran los siguientes predios en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital:

10.1 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. 588

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

Fecha de ingreso	LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					REQUIERE PEMP	CONCEPTO FAVORABLE	
	UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria			CHIP
08/11/15	24 - Niza	11 - Suba	009112 - Niza Suba	00911209	0091120911	Casa Butler Werner	DG 127 B 72 51	DG 127 B 72 47	DG 126A 59A 39	050N20217338	AAA0122ACFZ	NO	Resolución 660 del 21 de septiembre de 2015 - Orden de Amparo Provisional
25/07/16	93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310808	31080805	Edificio SENA	Kr 14 13-80	Cl 14 13-65	Kr 14 13-70, Kr 14 13-88	050C00599554	AAAD030YHBR	NO	Resolución 493 del 25 de julio de 2016- Orden de Amparo Provisional

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indica: *“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuesta de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada. Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.*

Que mediante radicado 20157100044242 del 6 de mayo de 2015, el Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación remitió la solicitud presentada por el señor Iván Darío Duarte Granados, para la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble localizado en la KR 14 #17-78, barrio la Capuchina en Bogotá D.C, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para que dentro de su competencia adelantara el trámite respectivo.

Que mediante radicado 20153100059861 del 11 de mayo de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pidió al interesado presentar la solicitud de inclusión, de acuerdo con lo contenido en la Resolución No. 983 de 2010, del Ministerio de Cultura, anexando los respectivos documentos de soporte.

Que mediante radicado 20157100059092 del 12 de junio de 2015, el solicitante presentó la petición, anexando los documentos de soporte.

Que una vez revisados dichos documentos, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó aclarar la información suministrada, mediante radicado 20153100073101 del 8 de julio de 2015.

Que mediante radicado 20157100085452 del 20 de agosto de 2015, el solicitante presentó las aclaraciones respectivas.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un Comité de Evaluación de la propuesta de declaratoria, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el pasado 27 de noviembre de 2015, donde se indicó:

“La solicitud se fundamenta en el hecho de que el predio objeto de estudio es colindante con el

• Página 3 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

inmueble de la Kr 14 #17-86, el cual cuenta con declaratoria del ámbito distrital en la categoría de Conservación Integral y se reconoce unidad volumétrica y de lenguaje arquitectónico entre los dos inmuebles. Tienen el mismo uso de materiales, disposición de vanos, altura, elementos decorativos, manejo uniforme de voladizo y la misma solución de acceso; a partir de la aerofotografía se observa continuidad en la cubierta y terrazas sobre la Avenida Caracas y la Calle 18.

De esta manera, se identifican en el edificio objeto de la solicitud las mismas características arquitectónicas del edificio declarado, señaladas en los criterios de valoración de la Ficha de Valoración Individual del mismo (...)

Por lo anterior, el inmueble localizado en la KR 14 #17-78 cumple preliminarmente con los criterios de valoración que se tuvieron en cuenta para la declaratoria del inmueble colindante, por lo cual se determina que debe incluirse en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del ámbito distrital, de tal forma que se continúe con el procedimiento para su declaratoria, requiriendo al interesado presentar los requisitos específicos”.

Que por otra parte, existe la iniciativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la declaratoria del antiguo Edificio de la Morgue de la Escuela de Medicina, ubicado en la Calle 9 #15-04 en el barrio Voto Nacional, en la Localidad de los Mártires, a partir de la identificación de sus valores en el proceso de elaboración del PEMP de la Basílica Menor del Voto Nacional, realizado en el 2012.

Que dicha solicitud fue presentada por el IDPC ante el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 4 del 19 de noviembre de 2014 el cual conceptuó:

“Se recomienda la declaratoria del predio como un bien de interés cultural en la modalidad de inmueble de interés cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) en virtud de que cumple con los criterios de calificación 1, 2 y 3 establecidos en el artículo 312, Criterios de Calificación para la declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural del Ambito Distrital (artículo 303 del Decreto 619 de 2000), del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que el pasado 17 de junio de 2016 en la sesión del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural se presentó por parte de la Dirección de Patrimonio la solicitud de ampliar la declaratoria como BIC del ámbito nacional de la Escuela de Medicina para incorporar en la misma el edificio de la Morgue, parte integrante del conjunto de la Escuela, el cual se localiza en el costado occidental de la Carrera 15 entre Calles 9 y 10. El Consejo dio su concepto favorable, por lo cual se encuentra en trámite el acto administrativo que amplía la declaratoria referida.

Que para ratificar esta condición, el IDPC presentó nuevamente la solicitud e inclusión en el listado de BIC distritales el Edificio de la Morgue, perteneciente al conjunto de la Antigua Escuela de Medicina, ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 4 del 6 de julio de 2016.

Que en dicha sesión “se solicita a los consejeros votar si están de acuerdo con la declaratoria del edificio de la Morgue de la Antigua Facultad de Medicina de la Universidad Nacional como bien de

101 SEP 2016

RESOLUCIÓN No. 588

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

interés cultural del ámbito distrital. Se hace la aclaración que el edificio ya es bien de interés cultural del ámbito nacional y que a su vez será bien de interés cultural del Distrito.

10 consejeros votan a favor de la Declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital”

Que la SCRDR recibió la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del predio de la Calle 87 #12-55, en el barrio la Cabrera, en la localidad de Chapinero, presentada mediante radicado No. 2016-710-007102 del 25 de julio de 2015 y complementada mediante radicado No. 2016-710-007648-2 del 10 de agosto de 2016.

Que en reunión interinstitucional realizada con el IDPC para analizar varios temas entre las dos entidades, se evaluó esta solicitud y se consideró viable su inclusión en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural del ámbito distrital, tal y como consta en el radicado No. 201631000134233 del 17 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto la SCRDR procede a ampliar la lista indicativa de bienes de interés cultural de la ciudad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir en la lista indicativa de bienes de interés cultural del Distrito Capital los siguientes inmuebles:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
93-Las Nieves	3-Santafé	003108-La Capuchina	310803	31080305	Edificio Campo Hermoso	KR 14 17 78	050C237829	AAA0030WPKL	Material	Inmueble	Arquitectónico
102-La Sabana	14-Los Mártires	04103- Voto Nacional	410307	41030701	Morgue Escuela de Medicina	Cra 15 9-11/57/4173	050C00000	AAA0034JLTD	Material	Inmueble	Arquitectónico
97- El Refugio	2- Chapinero	008309- La Cabrera	830907	83090710	Embajada de Austria	CI 87 12-55	050C1268820	AAA0096RKEA	Material	Inmueble	Arquitectónico

Parágrafo primero: La permanencia de los bienes señalados, en la LICBIC es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que lo declare o no como BIC y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Parágrafo segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte definirá en un plazo no superior a dos (2) meses, si el mismo requiere o no la formulación de un PEMP, para lo cual la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, convocar al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para que éste emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los solicitantes y/o a los propietarios, usufructuarios o personas

RESOLUCIÓN No. 588

01 SEP 2016

“Por la cual se amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

interesadas o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la inclusión de los inmuebles indicados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web la presente resolución con la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural – LICBIC-, actualizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Secretaría Distrital de Planeación y al Ministerio de Cultura de la actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

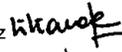
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 SEP 2016


MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez 

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado 

Aprobó: María Leonor Villamizar

 María Claudia Ferrer Rojas